

mo subsidio, a las reglamentaciones que al efecto dicte el Poder Ejecutivo;

VISTAS las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Art. Unico:— A partir del 1o. de Enero de 1932 las Cámaras de Comercio enviarán al Poder Ejecutivo por la vía de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio una terna para el nombramiento de sus secretarios y tesoreros, cuando perciban sueldos, de la cual el Presidente de la República designará quién haya de desempeñar la función correspondiente.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veintiseis (26) días del mes de Diciembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 292.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

1.— Quedan canceladas las Letras Patentes del señor M. de J. Castillo hijo como Cónsul en Montreal, Dominio del Canadá.

2.— El señor Plinio Pina Chevalier queda nombrado Cónsul General de la República en Montreal, Dominio del Canadá.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintitres del mes de Diciembre

del año mil novecientos treintauno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado No. 91 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 293.

CONSIDERANDO que es conveniente revisar, ampliar y adaptar a las necesidades actuales el Protocolo sobre Ceremonial Diplomático, vigente por Decreto del 27 de Junio de 1905,

DECRETO:

A partir de su publicación en la Gaceta Oficial se observará el siguiente Ceremonial Diplomático:

CAPITULO I.

**DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES
EXTERIORES Y DEL CUERPO DIPLOMATICO.**

Art. 1.— Compete a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores tratar todos los asuntos que correspondan a las Misiones Diplomáticas acreditadas en la República. Cuando una de estas desee comunicarse directamente con cualquier otra Secretaría de Estado o con alguna oficina de la Administración, lo solicitará previamente del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien sólo hará esta concesión de modo temporal y para un solo asunto.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores fijará un día determinado de la semana para recibir a los Jefes de Misión acreditados en la República, al objeto de tratar los asuntos en curso; y les concederá otras audiencias cuando las soliciten previamente en caso de urgencia.

Art. 3.— Las audiencias semanales podrán ser suspendidas por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores cuando este lo juzgue conveniente o por necesidades del servicio, previo aviso a los Jefes de Misión.

Art. 4.— Cuando el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores necesite conferenciar con algún Jefe de Misión, lo invi-